

ORD. 61 /

ANT.: Presentación de fecha 14 de mayo de 2012,
de doña , Rut N°

MAT.: RESPONDE CONSULTA

Concepción,

04 JUN 2012

DE : ROBERTO ROJAS RETAMAL
DIRECTOR REGIONAL (S) SII
VIII D. R. CONCEPCIÓN

A: SRA.

Se ha recibido en esta Dirección regional su presentación del antecedente expuesta en Formulario 2117, folio 77312074689, de fecha 14 de mayo de 2012; en que usted efectúa consultas en relación con el carácter de gasto, para efectos tributarios, del pago de un Magíster en tres distintas hipótesis, las que describe.

En respuesta a su solicitud, cúmpleme informar a usted que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 31° de la ley sobre Impuesto a la Renta, la renta líquida de las personas naturales o jurídicas que exploten bienes o desarrollen actividades afectas al impuesto de Primera Categoría; se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados como costos, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos.

Conforme al artículo 31°, citado, este Servicio ha impartido instrucciones y emitido diversos pronunciamientos mediante los cuales se ha señalado que, para que un gasto pueda ser calificado de necesario para producir la renta y pueda, en consecuencia, deducirse al fijar la base imponible del impuesto a la renta, debè reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que se relacione directamente con el giro o actividad que se desarrolla;
- b) Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose esta expresión en el sentido de lo que es menester, indispensable o que hace falta para un determinado fin, contraponiéndose a lo superfluo. En consecuencia, el concepto de gasto necesario debe entenderse como aquellos desembolsos de carácter **inevitables u obligatorios respecto del giro del negocio**, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino que además su monto, es decir, hasta qué cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio anual, cuya renta líquida imponible se está determinando;
- c) Que no se encuentren ya rebajados como parte integrante del costo directo de los bienes y servicios requeridos para la obtención de la renta;
- d) Que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, sea que éste se encuentre pagado o adeudado al término del ejercicio. De este modo, para el debido cumplimiento de este requisito, es menester que el gasto tenga su origen en una adquisición o prestación real y efectiva y no en una mera apreciación del contribuyente; y
- e) Por último, **que se acrediten y justifiquen en forma fehaciente** ante el Servicio de Impuestos Internos, es decir, el contribuyente debe probar la **naturaleza, necesidad, efectividad y monto** de los gastos con los medios probatorios de que disponga, pudiendo el Servicio impugnarlos, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.
(Circular N° 56 del 08 de noviembre del 2007 y en el mismo sentido, Oficio N° 709/2008 y Oficio N° 1726/2009, entre otros.)

Por otro lado, es preciso tener presente que el inciso tercero del citado artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta ha regulado ciertas situaciones especiales las que también es necesario revisar a la hora de determinar el tratamiento tributario de un determinado desembolso que pretende ser rebajado como gasto, para efectos tributarios.

En consecuencia, para dar acertada respuesta a su consulta, es imprescindible conocer el giro del negocio y su relación con los postítulos a que hace referencia, así como resulta imprescindible contar con todos los antecedentes relativos al gasto, tales como su monto, el porcentaje que representa en relación con el sueldo o salario de los trabajadores, su obligatoriedad, necesidad y universalidad, entre otros, circunstancias que no fueron expuestas por usted en su presentación, por lo que no es posible entregar a usted una respuesta unívoca en uno u otro sentido.

Sin perjuicio de lo anterior y para su mayor ilustración, hacemos presente a Usted que puede encontrar información relativa al Tratamiento Tributario de las Becas de Estudio en la Circular N° 41 del 28 de julio de 1999, modificada en cuanto a su vigencia por la Circular N° 60 del 02 de noviembre de 1999, la que Usted puede consultar en nuestro sitio web www.sii.cl, o directamente en el siguiente enlace <http://www.sii.cl/documentos/circulares/1999/circu41.htm>

Saluda atentamente a Ud.


ROBERTO ROJAS RETAMAL
DIRECTOR REGIONAL (S)




SBU/lrt

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada.
- Encargado Ley de Transparencia.
- Departamento Jurídico.